



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso	Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Alvert Wilfer Vásquez Casanova
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00424
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados e identificados, en el poder allegado, no se determinan la totalidad de las obligaciones por las cuales se ejecutan la efectividad de la garantía real.
2. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalará como obtuvo el correo electrónico del demandado y adjuntará prueba de ello, en igual sentido precisará porque refiere como dirección de notificación electrónica de la parte actora una diferente a la indicada en el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
4. Allegará el reverso del pagaré No 4117590015341391, toda vez que es ilegible el documento escaneado aportado a la demanda (fl 20)

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ef1db21174338400eb03fd403a6d97c8700c42b2cb11885aa05348c7ea
91322**

Documento generado en 13/08/2020 10:47:49 a.m.